

Tipo	Recurso
Asunto	Recurso 8/2015 presentado por la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía contra acuerdo de la JEP de Cádiz, en relación a posible infracción de la normativa electoral por la publicación y difusión de una nota de prensa
Fecha	26 de febrero de 2015

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 22 de marzo de 2015

La Junta Electoral de Andalucía, en su sesión del día 26 de febrero de 2015, ha conocido escrito de María Jesús Serrano Jiménez, Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía por el que literalmente nos solicita “tener por interpuesto en tiempo y forma recurso contra el Acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Cádiz de 17 de febrero de 2015, recaído en el expediente de referencia, revocándolo y declarando ajustada a derecho la actuación recurrida”.

El recurso se dirige contra un Acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Cádiz, en lo que aquí interesa del siguiente tenor: “Visto el contenido de la denuncia formulada por la representación del Partido Popular y las alegaciones efectuadas por la Letrada de la Junta de Andalucía, esta Junta Electoral Provincial acuerda incoar expediente sancionador contra la Sra. Consejera de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía por la eventual comisión de una infracción de la normativa electoral (art. 50.2 y 3 de la LOREG, art. 10 de la Ley de Publicidad y Comunicación Institucional y art. 6 y DA 1ª de la Ley 6/2005 reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas en Andalucía) en razón de la publicación y difusión de una Nota de Prensa de fecha 6/febrero/2015 titulada “*Medio Ambiente licita por 9,3 millones de euros la obra para la mejora de las depuradoras de Villamartín y Arcos*”.

ANTECEDENTES

El acuerdo recurrido encuentra su origen en una denuncia formulada por la representación del Partido Popular en la que solicitaba “el inicio de expediente sancionador” sobre la base de una nota de prensa en la que, según sus manifestaciones, se anunciaba “la licitación de determinadas obras en la provincia de Cádiz que, si bien a priori no necesariamente ha de ser considerada *per se* contraria a la normativa electoral, se emita de tal manera dicha ‘nota de prensa’ que hace que se viole la misma normativa, ya que en modo alguno hace referencia dónde había que dirigirse a conseguir información por parte de los licitadores para poder concurrir al concurso, dónde y cuándo se publica en su caso, las anunciadas licitaciones. Esa información, y sólo esa, es la que tendría que haberse anunciado”.

A la vista de ello, adoptamos el siguiente ACUERDO:

Las competencias de las distintas juntas electorales de carácter territorial vienen determinadas con precisión en la LOREG, teniendo las de carácter provincial un ámbito bien determinado en el artículo 19 de la misma, no correspondiendo a su tenor a la Junta Electoral de Cádiz el tema objeto del expediente que analizamos. En consecuencia, habremos de revocar el acuerdo de dicha Junta de fecha 17 de

febrero de 2015, asumiendo esta Junta Electoral de Andalucía su propia competencia.

Los acuerdos de las Juntas Electorales tienen un marcado carácter tutelar. No sólo pueden imponer sanciones, con mayor frecuencia se limitarán a "corregir" (artículo 19.1. k de la LOREG). Labor esta última que se expresa en muy diversas formas, desde las advertencias a los apercibimientos, como las sucesivas resoluciones de esta Junta Electoral vienen mostrando. Es lógico, la "actividad" a vigilar encierra unos matices de tal complejidad, su íntima conexión con las libertades de expresión e información y con la constitucional y regular actuación de los poderes públicos así lo demuestra, que la labor de prevención, aclaración y guía resulta, al menos en ocasiones, de mayor eficacia que la sanción. Por otra parte, el propio carácter de la legislación electoral determina que la incoación de un expediente sancionador deberá ser consecuencia de la previa apreciación de una infracción del ordenamiento.

En este caso, los términos mismos de la denuncia expresan el carácter equívoco de los hechos a que se refiere. El que una "nota de prensa" incluya la frase "la Junta invertirá en la provincia 60 millones de euros a lo largo de 2015" puede parecer inane, al menos por sí solo, pues no resulta tipificable. Los poderes públicos, durante el período electoral, desarrollan su normal actividad institucional dado que siguen en ejercicio. Lo que no pueden hacer es utilizarla para, mediante alusiones a logros o realizaciones, romper la neutralidad que debe presidir una campaña. Es una cuestión de matiz sí, pero es deber de las Juntas Electorales velar por la distinción entre las muy diversas que pueden manifestarse. De lo actuado no encontramos base para incoar género alguno de expediente sancionador, pero sí para prevenir la continuación de prácticas que, indirectamente, podrían violentar los preceptos de la LOREG.

Por ello, y como hemos dicho, revocamos el acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Cádiz de 17 de febrero de 2015 por el que se disponía "incoar expediente sancionador contra la Sra. Consejera de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía por la eventual comisión de una infracción de la normativa electoral...", con todo lo demás que de ello derivaba, dejándolo sin efecto jurídico de clase alguna por carecer de competencia para ello, y en su lugar, asumiendo nuestra propia competencia, dictamos otro del siguiente tenor:

"Debemos advertir a la Sra. Consejera de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en base a los hechos objeto de este expediente, sobre la necesidad de sujetarse al íntegro respeto de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, así como a las exigencias de neutralidad derivadas de dicha legislación. Caso contrario, y si fuere necesario, podríamos adoptar las medidas que fueren pertinentes para su restablecimiento".